



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

**DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS**

**INFORME N° 20/2009-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0801-08-015
VERIFICADA EN LA ADMINISTRACION DEL PROGRAMA DE
ASIGNACION FAMILIAR (PRAF), DEL DEPARTAMENTO DE
FRANCISCO MORAZAN**

Tegucigalpa, M. D. C.

Febrero, 2009



Tegucigalpa, MDC; 12 de marzo, 2009
Oficio N° 87 DPC-2009

Licenciada
Olga Lydia Díaz de Salandía
Directora Ejecutiva
Programa de Asignación Familiar (PRAF)
Su Oficina

Señora Directora:

Adjunto encontrará el Informe N° 20/2009-DSCD de la Investigación Especial, practicada en el Programa de Asignación Familiar (PRAF), del Departamento de Francisco Morazán

La investigación especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos N° 3, 4, 5 numeral 3; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 119, 122, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este Informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar la observancia de las mismas

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones le solicito, respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, lo siguiente: el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe. Dicho Plan de Acción será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que corresponda.

Atentamente,

Renán Sagastume Fernández
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas, realizó una investigación especial en la Administración del Programa de Asignación Familiar (PRAF), del Departamento de Francisco Morazán, relativa a la denuncia N° 0801-08-015, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

Faltante de inventario de equipo de cocina y suministros del programa de comedores solidarios, depositados en bodega que alquila el PRAF en el Edificio Bulnes de Comayagüela.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Verificar el procedimiento para el manejo de los inventarios de equipo de cocina y suministros.
2. Verificar el procedimiento que se utiliza para la entrada y salida de equipo y suministros.
3. Verificar si el lugar cuenta con las medidas de seguridad adecuadas para la custodia.
4. Determinar la cantidad y el valor del equipo extraviado.



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHOS

SUSTRACCION DE UTENSILIOS DE COCINA Y OTROS SUMINISTROS DE LA BODEGA DEL PROYECTO DE COMEDORES SOLIDARIOS DEL PRAF, SIN QUE SE HAYAN REALIZADO LAS GESTIONES PERTINENTES PARA PROCEDER A SU RECUPERACION.

De acuerdo a la investigación realizada, referente al robo de equipo de cocina y suministros de la bodega del Proyecto Comedores Solidarios, dependiente del Programa de Asignación Familiar (PRAF), según lo manifiesta el señor Carlos Alberto Díaz, Gerente Administrativo, se alquiló un local en el Centro Comercial Mayangle a partir del 15 de febrero de 2007 a raíz de que no tenían un lugar adecuado para mantener los utensilios de cocina y suministros del Proyecto.

En relación al robo aclaró que el 20 de Junio de 2007, el señor Leonel Aguilar, Sub Administrador, recibió una llamada telefónica por parte de la señora Norma Ávila, Administradora del Centro Comercial Mayangle, informándole que la puerta del local que alquilan para bodega, se encontraba semi-abierta, inmediatamente el señor Aguilar, decidió instruir al señor Renán Gahery Berríos Escoto, Jefe de la Sección de Proveeduría, para que se trasladara al lugar de los hechos, haciéndose acompañar por el señor Dagoberto Hernández, auditor operativo, quien había sido instruido por su Jefe inmediato el señor Nelson Natanael Rodríguez, Auditor Interno, para inspeccionar y proceder a realizar el inventario de los suministros y artículos depositados en esa bodega, sigue manifestando que a su regreso los señores: Renán Gahery Berríos Escoto, Jefe de la Sección de Proveeduría y Dagoberto Hernández, le manifestaron verbalmente que todo se encontraba normal, pero posteriormente el señor Dagoberto Hernández, Auditor Operativo, le envió al señor Nelson Natanael Rodríguez, Auditor Interno, el Memorando UAI-N° 114 de fecha 4 de Julio de 2007, informándole solamente a él, sobre las diferencias encontradas en la toma de inventario físico. **(Ver anexo 2)**

En fecha 6 de julio de 2007, el señor Carlos Alberto Díaz, Gerente Administrativo, se dio cuenta del faltante cuando el señor Renán Gahery Berríos Escoto, Jefe de Proveeduría, le envía a la señora Olga Lydia Díaz de Salandía, Directora Ejecutiva, Memorando S/N de fecha 5 de julio de 2007 **(Ver anexo 3)**, en respuesta al Memorando N° 231-07, de la Dirección Ejecutiva, donde le solicita que informe sobre el robo, informándole que personas ajenas al Programa habían sustraído equipo de cocina y suministros, cuyo monto asciende a la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO LEMPIRAS CON 47/100 (L. 45,818.47), adjuntándole documento soporte del inventario realizado.

Asimismo al revisar la copia del Memorando UAI – N° 129 de fecha 1 de Agosto de 2007, enviado por el Auditor Interno Nelson Natanael Rodríguez, a la señora Olga Lydia Díaz de Salandía, Directora Ejecutiva, en el cual le informa de las diferencias de inventario por CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO LEMPIRAS CON 47/100



(L.45,818.47) encontradas y que la puerta, el llavín y los vidrios frontales de la bodega no presentan daños (**Ver anexo 4**); observando contradicción por parte del señor Nelson Natanael Rodríguez, auditor interno, ya que él envió Memorando UAI- N° 151, al señor Renán Gahery Berríos Escoto, Jefe de Proveeduría, solicitando información de lo sucedido en la bodega Mayangle el 20 de Junio de 2007, obteniendo respuesta en el Memorando S/N, hasta el 4 de Septiembre de 2007 (**Ver anexo 5**), observándose que la comunicación no se efectuó de manera oportuna en tiempo y forma, y consecuentemente no se realizaron las acciones correctivas.

El señor Renán Gahery Berríos Escoto, Jefe de la Sección de Proveeduría, presentó copia de la denuncia interpuesta ante la Dirección General de Investigación Criminal, en fecha 25 de Septiembre de 2007, de forma extemporánea, setenta y seis (76) días después de ocurrido el hecho (**Ver anexo 6**) manifestando que ese día del robo solamente realizó la supervisión del local y el inventario de los utensilios de cocina y suministros, proporcionando copia del ultimo inventario de 31 de Abril de 2007, actualizado con el elaborado el día del robo, sin describir la fecha, determinándose faltante, según el siguiente detalle:

DETALLE DE LOS FALTANTES

Fecha Ultimo inventario	Descripción	Existencia al 31-4-2007	Inventario Físico al 20-6-2007	Diferencia -Faltantes 20-6-2007	Precio Unitario	Total
31/4/2007	Cuchillos N° 6	810	128	682	L. 43.33	29,551.06
31/4/2007	Cucharones Grandes	667	536	119	L. 44.09	5,246.71
31/4/2007	Leche Ceteco	3,453	3,262	191	L. 57.70	11,020.70
TOTAL						L.45,818.47

(Ver anexo 7)

La Sección de Proveeduría depende de la administración y es la encargada, entre otras funciones, de llevar un control de existencias de los inventarios y artículos que manejan en los almacenes del PRAF, mediante kárdex y control de precios, brindar información a la Dirección Ejecutiva del inventario de los artículos existentes, dar ingreso a las nuevas compras y descargo por medio de requisiciones, asimismo practicar inventarios periódicos en conjunto con el personal de Auditoría Interna. (**Ver anexo 8**)

También se solicitó las funciones que realiza el señor Carlos Alberto Díaz, en su condición de Gerente Administrativo, proporcionando copia de un detalle que él mismo ha elaborado de las actividades, observando entre ellas el numeral 11) que dice: Supervisar las labores que realiza el personal administrativo y de aseo asignado a su área (**Ver anexo 9**), manifestando que no cuentan con un manual de funciones, él tiene conocimiento que solamente está el anteproyecto, lo mismo se consultó a la señora Mabel Merlo, Jefe de Recursos Humanos, quien manifestó que actualmente se está realizando una consultoría para reorganizar los departamentos y por lo tanto necesitan un diagnostico, para su funcionamiento.



Mediante Memorando UAI-N° 218, de fecha 10 de diciembre de 2007 enviado por el Auditor Interno Nelson Natanael Rodríguez, al Gerente Administrativo, le recomienda se aplique la responsabilidad a la persona encargada de la custodia de estos bienes. **(Ver anexo 10)**

Se consultó al señor Carlos Alberto Díaz, en su condición de Gerente Administrativo, qué acciones había realizado con relación al faltante, proporcionando copia de Memorando GA/005-2008 de fecha 7 de Enero de 2008, que envió al señor Roberto Lanza, Asesor Legal de la Institución, solicitándole proceder a las acciones legales que corresponden **(Ver anexo 11)**, recibiendo la respuesta por parte del Abogado Roberto Lanza, Asesor Legal, según Memorando N° 8, de fecha 10 de enero de 2008, en el cual le manifiesta que lo primero que debió hacerse como procedimiento legal, era poner la denuncia ante la Dirección General de Investigación Criminal, y le solicita se realice un análisis del proceder de este caso después que se tuvo conocimiento del hecho. **(Ver anexo 12)**.

Se consultó a la señora María de los Ángeles Seaman, Gerente Financiero, cómo se mantiene la pérdida de utensilios de cocina y suministros en el cierre del presupuesto del año 2007, manifestando que a la fecha, ella no ha recibido ninguna información ni autorización sobre el hecho y que el cierre se realizó como que las existencias se encuentran en bodega.

Se verificó según Acta de Traspaso de Inventario, de fecha 12 de julio de 2007, las existencias se trasladaron a la bodega ubicada en el barrio la granja, edificio Crédito Prendario, bajo la custodia del señor José Ismael Tejeda Zerón. **(Ver anexo 13)**

Al proceder a la revisión del contrato suscrito entre el señor Amilcar Bulnes Hernández en representación de la Sociedad Corporación Inmobiliaria Industrial y la señora Olga Lydia Díaz de Salandía, en su condición de Directora Ejecutiva del Programa de Asignación Familiar, por el arrendamiento de un local comercial NCC-05, con un área total de 137.06 metros cuadrados, el cual forma parte del edificio que está sometido al régimen de propiedad horizontal denominado MULTIMERCADOS MAYANGLE, el cual estaba destinado única y exclusivamente para bodega de electrodomésticos y utensilios de cocina del PRAF; se observó que la señora Directora firmó el contrato aceptando cláusulas lesivas a los intereses del PRAF en cuanto a la seguridad del local, como se observa en el inciso F) VIGILANCIA, que dice: El condominio MULTIMERCADO MAYANGLE, proporcionará en forma general al edificio una razonable vigilancia, mediante la adopción de ciertas medidas de seguridad, sin asumir por ello responsabilidad alguna con el ARRENDATARIO ni con terceros. EL ARRENDATARIO deberá tener el cuidado de su propia seguridad y control interno cooperando con la ARRENDADORA en la observancia de instructivos y reglamentos tendientes a lograr una mayor seguridad común.

Asimismo el inciso G) SEGUROS LA ARRENDADORA, que expresa: No cubre ninguna clase de responsabilidad por daños, pérdida o deterioros de cualquier naturaleza, sea por causa natural como de cualquier otra índole que se ocasionen sobre los bienes de propiedad de EL ARRENDATARIO. **(Ver anexo 14)**

Al realizar la inspección ocular en el Centro Comercial Mayangle se observó que independientemente que haya vigilancia, el lugar no es seguro, ya que en su mayoría los locales están vacíos, siendo pocos los locales ocupados, en nuestra opinión no era adecuado para mantenerlo como bodega, cualquier persona puede entrar porque nadie está pendiente quien entra ni quien sale de ese lugar.



Es importante mencionar que la administración del PRAF no realizó ninguna gestión o reclamo a raíz del robo ante la Sociedad Corporación Inmobiliaria Industrial. **(Ver anexo 15)**

Estas situaciones contravienen el Numeral 4.2.4. Pérdida Con Responsabilidad, del Manual de Normas y Procedimientos para el Tratamiento de la Propiedad Estatal Perdida, que dice: Si la Pérdida ha sido tipificada como con responsabilidad contra uno o mas servidores públicos, la Unidad Local de Bienes Nacionales coordinará el proceso de deducción de la responsabilidad, para lo cual iniciará y terminará las gestiones necesarias a fin de que los responsabilizados sean notificados de eso en tiempo y forma.

También se vulnera el Numeral 6.1. NORMATIVA PARA LAS PERDIDAS CON RESPONSABILIDAD, del mismo Manual, que dice: Uno o más Servidores Públicos, o personas naturales o jurídicas incurren en responsabilidad pecuniaria con el Estado de Honduras, cuando por su negligencia, uso indebido, hurto o robo una Dependencia Gubernamental pierde total o parcialmente uno o más Bienes Nacionales que estaban o no a su cargo. Esta responsabilidad sin menoscabo de otro tipo de responsabilizaciones de naturaleza civil, penal o administrativa que de acuerdo a las circunstancias de cada caso apliquen.

Por pérdida total de un Bien Nacional se entenderá el desaparecimiento físico total de toda la estructura del Bien, en cambio, por perdida parcial, deberá entenderse al hecho probado de que un Bien Mueble Fiscal fue disminuido al habersele sacado una o varias de sus partes componentes.

Asimismo se ha incumplido el Numeral 6.5, del mismo manual, el cual contempla: El encargado o jefe de bienes nacionales o la persona con autoridad competente deberá iniciar y completar los trámites de denuncia correspondientes ante autoridad policial más cercana y más competente y de no hacerse se constituirá en un agravante de responsabilidad en su contra.

De igual manera se incumple con la Norma General de Control Interno 4.9 SUPERVISIÓN CONSTANTE, que dice: La dirección superior y los funcionarios que ocupan puestos de jefatura deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de los procesos, transacciones y operaciones de la institución, con el propósito de asegurar que las labores se realicen de conformidad con la normativa y las disposiciones internas y externas vigentes. En su COMENTARIO Manda: La supervisión es un recurso y una obligación de todo funcionario que realice funciones de administración a diversos niveles. Como recurso permite adquirir, sobre la marcha, una seguridad razonable de que la gestión real es congruente con lo que se planeó hacer y mantener el control sobre cada paso de los procesos, transacciones y operaciones, desde el momento en que se proponen y hasta después de su materialización. Como obligación, la supervisión es mucho más que una mera observación de la forma como se desarrolla el quehacer organizacional, pues además involucra comunicar a los subalternos las observaciones y recomendaciones pertinentes para mejorar la gestión, aplicar justamente la autoridad precisa para que aquéllas se



implanten con eficiencia y puntualidad, y generar en el personal la motivación requerida para que colabore en la ejecución eficaz de los planes.

También se incumple con la Norma 6.4. REPORTE DE DEFICIENCIAS, que Dice: Las deficiencias y desviaciones de la gestión de cualquier naturaleza y del control interno, deben ser identificadas oportunamente y comunicarse de igual modo al funcionario que posea la autoridad suficiente para emprender la acción preventiva o correctiva más acertada en el caso concreto, en su COMENTARIO Dice: La obtención de datos útiles y concretos sobre el funcionamiento del sistema de control interno y la corrección del desempeño institucional requiere, por una parte, que los controles hayan sido adecuadamente definidos a la luz de las características institucionales y los recursos disponibles al efecto, y por otra, que esos controles se apliquen con oportunidad para conocer cualquier situación anómala o adversa en la gestión institucional. A su vez, el uso eficiente y eficaz de ese conocimiento requiere que se comunique convenientemente y en el momento preciso a los funcionarios responsables de los procesos, transacciones y operaciones afectados, para que ellos lo tomen en consideración al emprender las decisiones y acciones pertinentes. En consecuencia, la administración también debe establecer formalmente, mecanismos y canales de comunicación que permitan a quienes detecten una deficiencia (los funcionarios, los supervisores, los auditores, etc.) informar de las situaciones detectadas a la persona capaz de emprender las disposiciones y de ejercer la autoridad precisa para corregirlas. De conformidad con el Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, los procedimientos, medidas y recomendaciones que para mejorar los sistemas de control interno fundados en normas de orden público, contenidos en los informes que el Tribunal emita, son de cumplimiento obligatorio para los sujetos pasivos. Cuando hagan referencia a facultades discrecionales podrán aquellos optar por darle cumplimiento o abstenerse, en cuyo caso deberá brindar al Tribunal las explicaciones o fundamentos de su proceder.

Incurriendo en un perjuicio económico al Patrimonio del Estado por la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO LEMPIRAS CON 47/100 (L.45,818.47).



CAPITULO III

PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDADES

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formula responsabilidad civil solidaria, por un monto total de CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO LEMPIRAS CON 47/100 (L. 45,818.47), a la cual al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de las siguientes personas:

1) Olga Lydia Díaz de Salandía, Directora Ejecutiva del Programa de Asignación Familiar (PRAF).

MOTIVO DEL REPARO: Por haber suscrito contrato con el señor Amilcar Bulnes Hernández en representación de la Sociedad Corporación Inmobiliaria Industrial, por el arrendamiento de un local comercial, cuyas cláusulas F) Vigilancia y G) Seguros La Arrendadora, eran lesivas a los intereses del PRAF en cuanto a la seguridad del local arrendado, lo que permitió la sustracción de utensilios de cocina y suministros de dicho local.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Solidaria con los señores Renán Gahery Berríos Escoto, Jefe de la Sección de Proveduría y Carlos Alberto Díaz, Gerente Administrativo.

MONTO: CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO LEMPIRAS CON 47/100 (L. 45,818.47)

2) Carlos Alberto Díaz, Gerente Administrativo del Programa de Asignación Familiar (PRAF).

MOTIVO DEL REPARO: Por no supervisar en debida forma las labores realizadas por el Jefe de la Sección de Proveduría, lo que permitió un deficiente control de los materiales y suministros depositados en la bodega arrendada en la Colonia Mayangle, y consecuentemente la sustracción de utensilios de cocina y suministros de dicha bodega.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Solidaria con los señores Olga Lydia Díaz de Salandía, Directora Ejecutiva del Programa de Asignación Familiar y Renán Gahery Berríos, Jefe de la Sección de Proveduría

MONTO: CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO LEMPIRAS CON 47/100 (L. 45,818.47)

2) Renán Gahery Berríos Escoto, Jefe de la Sección de Proveduría del Programa de Asignación Familiar (PRAF).



MOTIVO DEL REPARO: Por no haber realizado diligentemente las gestiones correspondientes para proceder a la recuperación de los utensilios de cocina y suministros a su cargo, los cuales fueron sustraídos de la bodega arrendada por el PRAFeN la Colonia Mayangle.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Solidaria con los señores Olga Lydia Díaz de Salandía, Directora Ejecutiva del Programa de Asignación Familiar y Carlos Alberto Díaz, Gerente Administrativo del Programa de Asignación Familiar.

MONTO: CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO LEMPIRAS CON 47/100 (L. 45,818.47)



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DEL CODIGO CIVIL

Artículo 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.



DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley: Artículo, 1. ... 2. ... 3. Las Instituciones desconcentradas.

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

Artículo 80

Responsabilidad Solidaria. El Superior Jerárquico será solidariamente responsable con el servidor público reparado cuando hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere imposibilitado por no ejecutar o implementar las disposiciones del control interno.

Cuando varias personas resultaran responsables del uso indebido también serán solidariamente responsables. Incurrirán en responsabilidad, las personas naturales o jurídicas que no siendo servidores públicos, si se beneficiaran indebidamente con el uso de los bienes, servicios o recursos del Estado.

Artículo 82

ACTUACIONES SUMARIALES. En el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, el Tribunal, además de las fiscalizaciones y las otras actuaciones que lleve a cabo, podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio o a petición de parte interesada, cuando a su juicio considere que existe causa justificada para realizarla. En los casos de sumario administrativo o de investigaciones especiales, se deberá resguardar a los indiciados el derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso.



Artículo 85

IMPUGNACIÓN DE LAS FISCALIZACIONES. Concluida una intervención fiscalizadora, sus resultados se consignarán en un informe provisional, el cual se notificará a los afectados para que dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, presenten ante el Tribunal las alegaciones de descargo conducentes a su defensa. Los afectados y el Tribunal podrán ejercer los derechos que les concede el Artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

Artículo 95

ACCIÓN CIVIL. Firme que sea la resolución, que tendrá el carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes.

Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos.

Numeral 3

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona



como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

De acuerdo a la investigación especial practicada en contra de la administración del Programa de Asignación Familiar (PRAF), del Departamento de Francisco Morazán, y de acuerdo al análisis de la documentación examinada se concluye:

La Dirección Ejecutiva del Programa de Asignación Familiar (PRAF), suscribió contrato de arrendamiento de un local en el Centro Comercial Mayangle, con la finalidad de mantener los utensilios de cocina y suministros del Proyecto Comedores Solidarios, el cual fue arrendado por siete (7) meses a partir del 15 de febrero de 2007 hasta terminar el año 2007, comprobándose que de dicho local fueron sustraídos varios utensilios de cocina y suministros, lo cual fue verificado por el PRAF en fecha 20 de junio de 2007, determinándose un faltante por la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO LEMPIRAS CON 47/100 (L.45,818.47).

El señor Renán Gahery Berríos Escoto Jefe de Proveeduría del PRAF interpuso la denuncia ante la Dirección General de Investigación Criminal en forma extemporánea hasta el día 13 de Septiembre de 2007.

El contrato suscrito fue firmado por la Directora Ejecutiva, con la aceptación de cláusulas lesivas a los intereses del PRAF en cuanto a la seguridad del local, como se observa en el inciso F) de dicho contrato, VIGILANCIA, que dice: El condominio MULTIMERCADO MAYANGLE, proporcionará en forma general al edificio una razonable vigilancia, mediante la adopción de ciertas medidas de seguridad, sin asumir por ello responsabilidad alguna con el ARRENDATARIO ni con terceros. EL ARRENDATARIO deberá tener el cuidado de su propia seguridad y control interno cooperando con la ARRENDADORA en la observancia de instructivos y reglamentos tendientes a lograr una mayor seguridad común.

La administración no hizo ningún tipo de reclamo a la arrendadora, como tampoco contrató vigilancia para la custodia del local, porque según ellos eran seguros y en vista que estaba ubicado dentro del edificio del Centro Comercial no era necesario, porque la empresa contaba con vigilancia.

Incurriendo en menoscabo al patrimonio del Estado por la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO LEMPIRAS CON 47/100 (L.45,818.47).



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

A la Dirección Ejecutiva del Programa de Asignación Familiar

- a) Analizar, previo a la suscripción de contratos, cada una de sus cláusulas y no incluir aquellas que sean atentatorias a los intereses de la Institución.
- b) Implementar el manual de funciones para que se defina formalmente la estructura organizacional de la Institución.

Recomendación N° 2

A la Unidad de Auditoría Interna

Comunicarlo al Tribunal Superior de Cuentas, en caso de que el titular de la Institución no adopte las medidas necesarias al descubrirse hechos negativos; en un plazo máximo de quince (15) días, en cumplimiento de la Norma General de Control Interno 6.5 Toma de Acciones Correctivas.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias